



Constancia secretarial: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05001 31 03 015 2019 00323 00 hoy dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que se encontraba suspendido hasta el 3 de marzo del año en curso, inclusive¹. La parte demandada se encuentra notificada de forma personal desde el 6 de septiembre de 2019², y en auto que decretó la suspensión del proceso se aceptó el desistimiento de las excepciones y allanamiento a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Ana Marcela Gómez Mesa

Escribiente

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-**2019-00323**-00.
Demandante: Electrificadora de Santander S.A ESP
Demandado: Promotora Abaco S.A.S Nit. 811.045.094-8
Asunto: Reanuda proceso – Ordena Seguir adelante la ejecución

En atención a que el proceso se encontraba suspendido hasta el día 3 de marzo del presente año, se procede a REANUDAR el mismo.

Teniendo en cuenta que, por auto del 23 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada³, y que el demandado se encuentra notificado personalmente, quien desistió de las excepciones propuestas y se allanó a la demanda; se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A, en contra de PROMOTORA ABACO S.A.S, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 23 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados, y que con

¹ Ver PDF 06 cuaderno principal

² Ver PDF 02 folio 4 cuaderno principal

³ Ver PDF 02 folio 1 y 2 cuaderno principal

posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo su embargo, secuestro y avalúo, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C.G del P., aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. **LIQUÍDENSE.** Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **\$7.000.000** según lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se **dispone** el envío del presente proceso ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN** de la ciudad, para lo de su conocimiento.

01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e56f8c3af1288458e762539c61507134eff7d166c3efbc2ded203bd8c1a24**
Documento generado en 18/04/2024 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>